



FLASH ÁREA DERECHO TRIBUTARIO.

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y OTROS IMPUESTOS.

Julio 2014.

En el Consejo de Ministros celebrado el pasado 4 de julio de 2014 se aprobó el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, publicado en el BOE de 5 de julio de 2014.

Con el presente Real Decreto Ley se han aprobado algunas medidas fiscales contenidas en los Anteproyectos de ley que configuran la próxima Reforma fiscal, adelantando su aplicación al 5 de julio de 2014, fecha en que se publicaron en el BOE.

- Se declara exenta en el IRPF, con efectos desde 01-01-14 **y en anteriores no prescritos**, la dación en pago de la vivienda habitual del deudor o del garante del deudor para cancelar deudas hipotecarias contraídas con entidades de crédito, así como las ganancias que se pongan de manifiesto cuando se transmita la vivienda en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.
- Se declaran exentas del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana las transmisiones producidas en los términos del apartado anterior (**en 2014 y anteriores no prescritos**), considerándose vivienda habitual aquella en la que haya estado empadronado el contribuyente, de forma ininterrumpida al menos en los 2 años anteriores a la transmisión, o desde que la adquirió, si no hubieran transcurrido los 2 años.
- Por lo tanto, si a algún contribuyente se le ha producido una ganancia patrimonial en el IRPF o ha debido tributar por el IIVTNU en periodos anteriores a 2014 no prescritos en estas circunstancias, podrá solicitar la rectificación de la autoliquidación y la correspondiente devolución de ingresos indebidos.
- Participaciones preferentes, deuda subordinada y valores recibidos por operaciones de recompra o canje de los anteriores:
 - ✓ Los rendimientos del capital mobiliario negativos generados antes de 01-01-15 por el canje o conversión de preferentes o deuda subordinada, se podrán compensar con el saldo positivo resultante de compensar entre sí ganancias y pérdidas patrimoniales provenientes de transmisiones. Asimismo, el saldo de compensar pérdidas con ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones que provengan de esos productos financieros o de los recibidos por su canje, podrán compensarse con rendimientos positivos de rendimientos del capital mobiliario. El saldo negativo resultante en ambos supuestos podrá trasladarse a los 4 ejercicios siguientes.

- ✓ Si de 2010, 2011, 2012 y 2013 se arrastran saldos negativos provenientes de esos productos financieros o de los valores por los que se canjearon, que se encuentren pendientes de compensar a 01-01-14, se podrán compensar en los mismos términos: rendimientos negativos con saldo de ganancias de transmisiones, y saldo de pérdidas de estos productos con rendimientos positivos del capital mobiliario (siempre que no se haya pasado el plazo de 4 años).
 - ✓ En 2014, si después de la compensación de los párrafos anteriores aún quedase saldo negativo, también podrá compensarse con el saldo positivo de ganancias patrimoniales que no procedan de transmisiones.
- Retenciones sobre rendimientos de actividades profesionales: el porcentaje de retención sobre rendimientos de actividades profesionales, que en la actualidad está establecido, con carácter general, en el 21% de los ingresos íntegros será, a partir del 5 de julio pasado, del 15% cuando el volumen de rendimientos íntegros de esas actividades del ejercicio anterior (2013 en este caso) sea inferior a 15.000€ y represente más del 75% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas. Naturalmente, para que el pagador aplique este tipo especial de retención, el profesional deberá comunicárselo y el pagador conservar esa comunicación.
 - Se dan normas para la tributación armonizada del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y, con efectos desde 01-01-14, se establece un tipo del 0,03%, destinándose su recaudación a las CCAA. Además se modifica la configuración de la base imponible.

Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.